

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio N° **11569**

25 de noviembre, 2010
DCA-0675-2010

Señor
Alfredo Córdoba Soro
Alcalde Municipal
Municipalidad de San Carlos
Fax. 24602556

Estimado señor:

Asunto: Se refrenda de manera condicionada el contrato No. DL-000083-2010 para la compra de una motoniveladora (ítem 3), por un monto de \$211 400, suscrito entre la Municipalidad de San Carlos y la empresa Comercial de Potencia y Maquinaria Sociedad Anónima, producto de la Licitación Pública 2010LN-000001-01; así como la adenda suscrita en fecha 17 de noviembre de 2010.

Damos respuesta a su oficio sin número de fecha 12 de octubre de 2010, mediante el cual se remite a esta Contraloría General el contrato número DL-000083-2010 suscrito el 7 de octubre de 2010 entre la Municipalidad de San Carlos y la empresa Comercial de Potencia y Maquinaria Sociedad Anónima (en adelante MPC), cuyo objeto es la compra de una motoniveladora por un monto de \$211 400, producto de la Licitación Pública No. 2010LN-000001-01.

Asimismo, nos referimos al oficio número A.M. -0822-2010 de fecha 18 de noviembre el cual adjunta adenda suscrita en fecha 17 de noviembre de 2010, remitidos en razón de requerimiento de información adicional y confección de adenda.

Sobre el particular, producto del análisis que estipula el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, este Despacho procede a otorgar el correspondiente refrendo de manera condicionada, tanto al contrato No. DL-000083-2010 como a la adenda suscrita el 17 de noviembre de 2010 entre esa Municipalidad y la empresa MPC.

Sin embargo, dicho refrendo queda sujeto a los siguientes condicionamientos:

- 1) La Administración deberá completar el expediente administrativo de la contratación y adjuntar a éste la documentación que se remitió a este Despacho junto con la solicitud de refrendo y los documentos que se generaron con el trámite de la gestión, los cuales deberán incorporarse en orden cronológico y debidamente foliado para efectos y orden y transparencia ante una eventual fiscalización posterior.

- 2) Pese a haberse aportado garantía de cumplimiento por el monto estipulado en el cartel, deberá verificar la Municipalidad que ésta se encuentre vigente durante todo el plazo que estipula el contrato y cartel, tomando en consideración la fecha de recepción definitiva del objeto contractual.
- 3) En relación con las especificaciones técnicas, será responsabilidad de la Administración, que la maquinaria se entregue conforme con lo estipulado en el cartel, para lo cual deberá contar con el persona idóneo para tal verificación.
- 4) En cuanto a la cláusula quinta del contrato, modificada por adenda uno, se entiende que el plazo de entrega deberá sujetarse a lo dispuesto en el punto 1.13 del cartel de la referida licitación.
- 5) Será de resorte de la Municipalidad verificar que las garantías de fábrica, repuestos y de talleres de servicio se cumplan conforme con lo regulado en la cláusula 3 del pliego cartelario.
- 6) En la cláusula décima segunda referida a la garantía de capacitación, se entiende incorporado el escrito de fecha 7 de octubre, suscrito por el Apoderado generalísimo de MPC. Este documento, pese a haber sido presentado con posterioridad, corresponde a un complemento de su oferta y el contratista se encuentra comprometido a lo allí manifestado, tal y como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Contratación Administrativa.
- 7) En relación con la forma de pago, el plazo para cancelar a la contratista deberá ajustarse a lo indicado en el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), de allí que el plazo no podrá ser superior a 30 días naturales.
- 8) La cláusula décima séptima pese a titularse “reajuste cambiario”, se entiende que corresponde al pago, por así derivarse de su contenido. Además, deberá tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 del RLCA.
- 9) En relación con la cláusula décima octava, debe estarse a lo estipulado en el numeral 195 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, entendiéndose que previo a efectuar cualquier pago debe haberse ejercido una adecuada y estricta fiscalización, verificando que se cumplan todas las estipulaciones del pliego cartelario y se verifiquen los aspectos técnicos. Esta fiscalización debe extenderse particularmente en lo referido a las garantías de la maquinaria, a efectos no ver afectado el interés público que se persigue satisfacer con la adquisición de la motoniveladora
- 10) En cuanto a la rescisión unilateral deberá aplicarse lo regulado en los artículos 206 y siguientes del RLCA.
- 11) Previo a emitir la orden de entrega y durante la vigencia del contrato, deberá corroborarse que el contratista se encuentre al día con el pago de las obligaciones obrero-patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social, dado que pese a encontrarse al día al momento de la suscripción del contrato según lo estipulado en el artículo 8 inciso 4) del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, la certificación aportada a fin de acreditar dicho cumplimiento perdió vigencia durante el trámite de la

gestión, incluso un día antes de la suscripción de la adenda solicitada por este Despacho. Por tal razón, necesariamente deberá corroborarse tal circunstancia.

- 12) De conformidad con el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública es responsabilidad exclusiva de la Administración el haber constatado la razonabilidad del precio, debiendo quedar constancia en el expediente de documento suscrito por funcionario competente y responsable en donde se acredita este aspecto. Asimismo, es responsabilidad de la Municipalidad el haber constatado el cumplimiento de requisitos legales, permisos, licencias, pólizas de fidelidad, responsabilidad civil entre otras, así como la vigencia de éstos durante todo el plazo contractual, en caso de que proceda.
- 13) Es responsabilidad de la Administración contar con el suficiente contenido presupuestario para hacerle frente a la totalidad de las erogaciones derivadas de la contratación, debiendo tomarse las previsiones que garanticen el pago de las obligaciones para los períodos presupuestarios siguientes, en caso de que proceda.
- 14) Se advierte que se ha consultado el registro oficial sobre inhabilitaciones a particulares que de conformidad con el artículo 215 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa lleva la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, por medio del Sistema de Compras Gubernamentales CompraRed, del cual se registra que la adjudicataria no se encuentra sancionada. De igual forma, consta la declaración jurada del contratista donde manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos de prohibición del numeral 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa
- 15) La verificación del cumplimiento de los condicionamientos expuestos es responsabilidad del señor Alfredo Córdoba Soro, y en caso de que ello no recaiga en el ámbito de sus competencias, es su responsabilidad instruir a la dependencia o funcionario que corresponda para que ejerza tal control. Ello no contraría lo estipulado en la cláusula décima octava referida al control de fiscalización.

Atentamente,

Lucía Gólcher Beirute
Gerente Asociada a.i

María Jesús Induni Vizcaíno
Fiscalizadora Asociada

MJIV/mnf
Ci: Archivo Central
Anexo: 4 expedientes
Ni: 19713, 22560

G: 2010000506-12 y 13